Año de 1954 — Lunes 20 de Diciembre — Núm. 153

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La Orden de treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de la Presidencia del Gobierno, por la que se dispone la formación de la Estadística de Reclutamiento y Reemplazo de los Ejércitos, asigna este cometido al Instituto Nacional de Estadística con la colaboración de las Juntas de Clasificación y Revisión, y ordena la modificación del Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, en la parte necesaria para el desarrollo de dicha Orden.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y prévia deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los artículos números cincuenta y uno, sesenta y cinco, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintidós, ciento treinta y siete, ciento cuarenta y cuatro, ciento ochenta y nueve, doscientos dieciséis, cuatrocientos dieciocho y cuatrocientos veinte, y el formulario número seis del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Remplazo del Ejército quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo cincuenta y uno.—Los Jefes de los Cuerpos e Institutos militares en que sirvan voluntarios de la edad de veinte años tienen la obligación de remitir certificados de existencia y del concepto en que sirvan en el Ejército a los Alcaldes de los pueblos en que hayan nacido o donde residan sus padres, a fin de que dispongan su inscripción, haciéndolo constar en las filiaciones de los interesados, uniendo a ellas el acuse de recibo que deben facilitar a los Alcaldes.

A dichos certificados se unirá una copia de filiación, ajustada al formulario número seis.

Los datos antropométricos deberán tomarse, en lo posible, cuando se expida el certificado.

No debe aplicarse la penalidad que impone el párrafo quinto del artículo cuarenta y ocho a los que estando sirviendo como voluntarios dejen de ser alistados oportunamente, a no ser que se pruebe que ocultaron su edad y demás circunstancias a los Jefes de los Cuerpos, los cuales serán quienes respondan de dichas omisiones, debiendo las autoridades civiles, cuando ocurra alguno de estos casos, ponerlo en conocimiento de la Autoridad militar correspondiente, para que ésta exija las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo sesenta y cinco.—No se exigirá a los mozos documento alguno para comprobar su edad, debiendo los Ayuntamientos practicar de oficio las indagaciones necesarias para ello.

Sin embargo serán interrogados para que faciliten los datos personales que el formulario número seis requiere.

Artículo ciento catorce. Sólo será admisible excusar la existencia por las causas siguientes:

Primero. Estar sirviendo en las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército de Tierra y Aire, en cualquier concepto o categoría, o ser alumno de alguna Academia militar.

Segundo. Haberse presentado para la clasificación ante otro Ayuntamiento o Consulado.

Tercero. Hallarse sufriendo prisión o detención que le prive de libertad, debiendo en tal caso presentarse tan pronto como la obtenga.

Cuarto. Padecer enfermedad o defecto físico que le impida en absoluto su presentación.

Para los mozos comprendidos en los casos primero y tercero, se comunicará su inclusión en el alistamiento al Jefe del Cuerpo o Unidad en que sirvan o al Director del establecimiento penal en que se encuentren, quienes remitirán con toda urgencia, si antes no lo hubiesen efectuado, al Ayuntamiento respectivo, un certificado en que se acredite el concepto en que sirven en el Ejército, o el motivo o clase de detención que sufren y la fecha en que se extinga la condena, surtiendo estos certificados los mismos efectos que la presentación personal de los mozos.

A dicho certificado se unirá una copia de la filiación, ajustada al formulario número seis.

Los de segundo y cuarto caso deberán hacerse representar en el acto de la clasificación por sus padres o tutores o por algún individuo de su familia, prefiriéndose los más allegados, y a falta de éstos, por persona comisionada al efecto por los interesados, los cuales pondrán en conocimiento del Ayuntamiento, el Municipio o Consulado ante el cual se ha presentado el mozo para ser reconocido, la enfermedad que motiva la falta de presentación, haciendo constar en acta dichas manifestaciones, de cuyo particular se entregará a los representantes del mozo un certificado que así lo acredite.

A los mozos comprendidos en el cuarto caso, que no estén presentes en el acto de la clasificación, se les concederá un plazo para que lo efectúen, que no podrá exceder del tercer domingo del mes de marzo, y si no pudieran presentarse en la sesión de este día, se efectuará el reconocimiento en el domicilio o residencia del mozo y se hará su clasificación por medio de expediente.

Artículo ciento dieciséis.—Para el acto de clasificación de los mozos se constituirá el Ayuntamiento en sesión pública en la Casa Consistorial, con la asistencia del Médico titular, un tallador y un pesador, nombrados por la Autoridad municipal, nombramiento que recaerá en uno o dos vecinos de probada aptitud para ello.

Cuando los pueblos carezcan de Médico titular o si éste se hallase ausente o enfermo, los Ayuntamientos podrán nombrar para tal servicio, con los mismos derechos y deberes que el titular, a uno de los Médicos residentes en la misma localidad o pueblo cercano, y caso de que por no hacerlo resulte imposible celebrar la sesión el tercer domingo de febrero, darán cuenta del caso al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, quien solicitará del Gobernador civil de la provincia nombre un Médico titular de un pueblo cercano para que verifique el reconocimiento de los mozos, celebrándose seguidamente sesión, aun cuando no fuese día festivo.

Para la toma del dato peso, los Ayuntamientos deberán utilizar una báscula de características adecuadas.

Artículo ciento dieciocho.—Abierta la sesión, se empezará por reconocer y comprobar la exactitud de la talla, cinta métrica y báscula, y acto continuo se procederá a llamar a los mozos por orden alfabético de apellidos uno a uno, hasta tres veces, con intervalos prudenciales si el mozo no contestara al llamamiento. Si el mozo o persona que autorizadamente le represente no se presentara en su turno al ser nombrado, pero compareciera después, será llamado nuevamente antes de terminar la sesión y clasificación en la misma sesión o en el día siguiente.

Artículo ciento diecinueve.—Llamado el mozo, se procederá, ante todo, a tallarlo, para lo cual se le colocará con los pies desnudos, haciéndole quitar la chaqueta o prenda equivalente y la faja, si la llevase, consintiéndole únicamente en la cintura una correa o cinturón estrecho. Tomará en la talla la posición militar, teniendo los talones unidos, apoyándolos en la intersección del plano vertical de la talla con horizontal de la base; los pies igualmente abiertos, formando un ángulo algo menor que el recto; las piernas tendidas sin hacer fuerza en las rodillas; el peso del cuerpo a plomo sobre las caderas; recogido el vientre; el pecho hacia fuera; los hombros algo retirados; los brazos caídos naturalmente; derecha la cabeza sin violencia y apoyada en la talla; la barba un poco recogida y la vista al frente. Sin violentar al tallado, puede el tallador cerciorarse de la talla, observándole de perfil y haciéndole girar el cuello y la cabeza a derecha e izquierda, sin separar ésta de la talla, viendo el enrase.

A continuación de la talla y con las mismas prendas que se citan anteriormente, se procederá a pesarlo, debiendo el tallador y pesador expedir certificado de estos datos, que se entregará al Médico para su informe pericial desde el punto de vista antropométrico, certificado que se unirá después al expediente personal del mozo.

Artículo ciento veinte.—Terminada la talla, se procederá al reconocimiento facultativo, al cual se dará principio por la medida de la circunferencia torácica por la línea mamilar, operación que practicará con todo cuidado, precisamente el Médico, aplicando la cinta métrica exactamente horizontal en torno de la cavidad torácica a la altura de las tetillas, de modo que, deslizándose sobre las aréolas mamilares, roce el borde inferior de la base de las tetillas.

Se sostendrá la cinta métrica ligeramente tirante, de tal manera que pasando a modo de puente sobre el canal vertebral, esté en exacto contacto con la superficie cutánea del resto del perímetro, rozándole al borde superior con la punta de las escápulas, pero sin ejercer sobre los tejidos una compresión manifiesta; entre tanto, los dos extremos de la cinta se cruzarán sobre el esternón, de modo que, casi sin separarse de la línea horizontal, el uno venga a ponerse en contacto por su borde inferior con el borde superior del otro.

Durante esta operación, el individuo estará de pie, desnudo de medio cuerpo arriba, con la cabeza erguida, los brazos caídos naturalmente, los hombros algo echados atrás, de suerte que las escápulas no sobresalgan, sino que queden adosadas a la caja torácica. La medida se obtendrá en el instante del reposo respiratorio, teniendo aplicada la cintura durante dos o tres aspiraciones para que no haya lugar a error. Además, se tomará en los momentos de inspiración y espiración forzosa.

Acto continuo, el mozo, aunque no alegue enfermedad o defecto físico, será reconocido facultativamente por el Médico titular, el cual extenderá un informe declarando la utilidad o inutilidad, haciéndose constar en el acta los resultados de las mediciones de

talla y perímetro torácico del reconocimiento, uniéndose a los expedientes personales los respectivos certificados.

Artículo ciento veintidós.—El Médico, además del reconocimiento facultativo y medición de la capacidad torácica, tiene derecho a inspeccionar y comprobar la medición de la talla y el peso y efectuarlos personalmente cuando sea requerido a ello por el Presidente.

Artículo ciento treinta y siete.– La clasificación y declaración de los mozos alistados en las Juntas Consulares de Reclutamiento se efectuará durante les meses de marzo, abril, mayo y junio, debiendo tener terminadas todas las operaciones referentes a la clasificación el día treinta de junio. El Presidente de la Junta, previo acuerdo de ésta, determinará el uno de marzo los días en que los mozos en ella alistados deben hacer su presentación personal para ser clasificados.

Estos serán tallados, pesados, medida la circunferencia torácica en reposo, inspiración y espiración y reconocidos por el Médico designado al efecto, procurando que los Facultativos cobren por cada reconocimiento la cuota mínima que se acostumbre a pagar en cada localidad, la cual será satisfecha por los interesados, a no ser que sean reconocidamente pobres, en cuyo caso será abonada por los Consulados, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército.

En el mismo acto solicitarán los mozos las prórrogas de primera clase a que crean tener derecho a disfrutar, tramitándose los expedientes con iguales requisitos y formalidades que los Ayuntamientos; a los mozos que resulten excluídos totalmente del servicio se les expedirá por la Junta Consular el certificado prevenido en el artículo ciento uno, y los separados temporalmente del contingente por inutilidad física o por la concesión de prórrogas de primera clase quedarán sujetos a las revisiones reglamentarias ante las Juntas de Clasificación y Revisión del pueblo de su residencia, si se trasladasen al territorio nacional.

La observación de los mozos que aleguen enfermedades o defectos físicos que la requieran se efectuará por el Médico encargado del reconocimiento ante las Juntas Consulares de Reclutamiento y Consulados no habilitados para tal fin, practicándola en forma análoga a la prevenida por este Reglamento para los mozos que comparezcan ante las Juntas de Clasificación y Revisión, a fin de que, al expedir el certificado del resultado del reconocimiento hagan constar en él, de una manera cierta, si existe o no la enfermedad apreciada o alegada. Esta observación no dará derecho al devengo de honorarios.

Artículo ciento cuarenta y cuatro. La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones que quedan consignadas en el presente capítulo será castigada con el máximum de multa que autoriza la Ley Municipal, cuando no tenga fijada por la Ley penalidad especial, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hayan podido incurrir los infractores. También podrá ser sancionada de igual modo, previa comprobación, la falsa declaración de datos personales en la filiación respectiva.

Estas multas las impondrá la Junta de Clasificación y Revisión, incurriendo en responsabilidad cuando deje de hacerlo, y sus acuerdos serán ejecutados por el Gobernador civil, sin que puedan entablarse recursos de alzada contra ellos.

Artículo ciento ochenta y nueve.—El Ayuntamiento remitirá a la Junta de Clasificación y Revisión, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para comparecer ante ella, los mozos del Municipio y entregará al comisionado que ha de acompañarlos una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que éste hubiera producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que la motive. Llevará también las filiaciones de los declarados soldados útiles para todo servicio, certificación de medidas y reconocimientos de todos los alistados y relación de los excluídos totales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares, separados temporalmente del contingente y solicitantes de prórrogas de primera clase, divididos en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos diligenciarán, a fines estadísticos, un ejemplar más del formulario número seis de todos los mozos alistados y lo remitirán, con la documentación del alistamiento, a las Juntas de Clasificación y Revisión.

Artículo doscientos dieciséis. — El quince de julio, los Presidentes de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión y Negocios de Reclutamiento de Africa remitirán a los Jefes de las Cajas de Recluta los siguientes documentos:

Primero.—Una relación por Municipios de los soldados útiles para el servicio que han de presentarse a concentración con su reemplazo, en la que se hará constar los que se encuentren sirviendo en los Ejércitos de Tierra, Aire o Armada como voluntarios y su situación, y otra de los clasificados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, haciendo constar en ellas los religiosos, comprendidos en el artículo trescientos veintisiete.

Segundo.—Otra, en la misma forma, de los soldados útiles que han prestado dos años o más de servicio militar antes de ser llamado su reemplazo.

Tercero.—Dos relaciones por Municipio de los soldados a quienes se haya concedido prórroga de incorporación a filas, incluyendo en una los de primera clase y en la otra los de segunda, con expresión del caso en que está comprendido cada uno.

Cuarto.—Otra relación, por Municipio, separados del contingente, por ser Oficiales o alumnos de las Academias Militares o Navales.

Quinto.—Otra relación que comprenda los mozos declarados soldados con expedientes no resueltos aún definitivamente.

Sexto.—Otra relación de los separados temporalmente del contingente que sean declarados soldados en la última revisión.

Séptimo. Las filiaciones, por orden alfabético, de todos los comprendidos en dichas relaciones, en las que se consignará la profesión u oficio a que habitualmente se dedican.

En las expresadas relaciones y filiaciones se hará constar el nombre y los dos apellidos de los mozos, los nombres de sus padres, pueblo de su naturaleza y alistamiento, reemplazo a que pertenecen y clasificación que les ha correspondido; serán autorizadas con el sello y la firma del Presidente y Secretario de la Junta de Clasificación y Revisión.

Los reclutas en Caja de reemplazos anteriores que, por cesar en las prórrogas de incorporación a filas que tenían concedidas, deban ser destinados a Cuerpo, figurarán nominalmente en la relación correspondiente del número uno, a continuación de los mozos del reemplazo corriente.

Las filiaciones de los mozos ingresados en Caja se extenderán por los Ayuntamientos con sujeción al formulario número seis; en las de aquellos que presten sus servicios en los Organismos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, a que se refiere el artículo tercero, o bien en industria relacionada con los servicios de utilidad pública, se expresará esta circunstancia, haciendo constar dónde prestan sus servicios.

Asimismo, antes del primero de agosto, los Presidentes de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión y Negociados de Reclutamiento de Africa remitirán al Instituto Nacional de Estadística un ejemplar de filiaciones de todos los mozos alistados y de los que, procedentes de reemplazos anteriores, deban incorporarse al contingente anual en virtud de revisión o nueva clasificación. En todas ellas, el Secretario de la Junta hará constar la clasificación dada a cada mozo por sus condiciones físicas y circunstancias personales.

Con todas las filiaciones se formarán dos grupos, perfectamente separados, que contendrán: Grupo primero: las filiaciones de los mozos que integran el contingente anual. Grupo segundo: las filiaciones de los restantes mozos alistados.

Artículo cuatrocientos dieciocho.—

Después de practicada la talla, peso y medida torácica en la forma prevenida en los artículos ciento diecinueve y ciento veinte, será invitado cada mozo que se crea físicamente inútil para que lo alegue, cualquiera que sea la causa de su inutilidad.

Una vez terminado el reconocimiento del mozo, el Médico formará el juicio que le merezca la aptitud de cada uno, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojen la medida de la talla y el perímetro torácico.

Si el mozo, con buenas condiciones de aptitud desde el punto de vista antropométrico, tuviese o alegare enfermedad o defecto físico de los incluídos en el Cuadro de Inutilidades, el Médico lo hará constar así en el certificado que expida, describiendo con precisión y sobriedad los síntomas que observe, consignando a continuación su juicio de si resulta inútil con arreglo al número y grupo del Cuadro de Inutilidades en que el defecto o enfermedad se halle comprendido.

Artículo cuatrocientos veinte. — El certificado a que se refieren los artículos anteriores se hará por duplicado para cada uno de los mozos alistados, y contendrá los extremos siguientes:

Nombre y dos apellidos del mozo.

Edad, pueblo, partido judicial, provincia y país de su naturaleza, pueblo de su alistamiento y reemplazo a que pertenece.

Si sabe leer y escribir, su oficio, talla, peso y perímetro torácico.

Las enfermedades o defectos físicos alegados por el interesado, o apreciados en el acto de reconocimiento, que lo constituyan en presunto inútil para el servicio del Ejército, designados con el nombre vulgar y con el técnico.

Certificado del Médico, desde el punto de vista antropométrico y pericial facultativo, en la forma que indican los artículos anteriores, y clasificación que les corresponda, expresando el número y grupo en que lo considere comprendido.

De estos certificados, uno se archivará en el Ayuntamiento, unido a las actas correspondientes, y el otro acompañará a las copias que, con arreglo a los preceptos de este Reglamento, han de entregarse a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja en el acto de la presentación de los mozos.

Artículo segundo. — Lo dispuesto en el artículo anterior entrará en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

(Del «B. O. del E.», 8 diciembre, núm. 342)

FORMULARIO NUMERO 6.—ARTICULO 216 DEL REGLAMENTO

ALISTAMIENTO DEL AÑO ....

Caja de Recluta ....
Provincia de ....
Partido Judicial de .... Ayuntamiento de ....
Distrito Municipal de ....

FILIACION

De ...., hijo de .... y de ....
Natural de .... Ayuntamiento de ....
Partido Judicial de .... Provincia de ....
Nació el ...... de .... de 19.... Estado civil........................
Religión ....
Documento Nacional de Identidad: Clase .... Número ....

Instrucción:
¿Sabe leer y escribir? ....
¿Posee instrucción secundaria? ....
Si ha cursado o cursa estudios profesionales, universitarios o especiales, ¿de qué clase? ....
Idiomas extranjeros que posee .... Habla .... / Traduce .... / Escribe ....

Profesión u oficicio .... en la especialidad de ....

Otras aptitudes.......:
¿Tiene carnet de conducir? .... clase ....
¿Sabe conducir motocicleta? ....
¿Tiene título .... de piloto civil? .... / de piloto de vuelo sin motor? .... / de instructor de aeromodelismo? .... / naval? ....

Deportes que practica .... ¿Es esquiador?.......... ¿Es escalador?.......... ¿Es nadador?.......... ¿Es buceador?..........

Datos antropométricos: Estatura: cms. .... Peso: Kg. .... Perímetro torácico .... En inspiración: cms. .... En espiración: cms. .... En reposo: cms. ....

Datos militares .... Posee instrucción .... ¿Naval? .... ¿Militar? .... ¿Elemental? .... ¿Superior? ....
Sirve en filas como voluntario desde el día ....., mes ...., año ....
en el Ejército de (1) ....
Y tiene su destino (2) ....
Cumplió el servicio militar antes de ser llamado su reemplazo en el Ejército del (1) .... (2) ....
Encuadrado en la Milicia Universitaria del Ejército de (1) ....

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de veinticuatro años, que empezará a contársele a partir del día que ingrese en Caja, en la situación que determina la vigente Ley de Reclutamiento.

.........................., enero de 195...

El interesado,
V.º B.º:
El ...., El Secretario,

CLASIFICACION DEL MOZO EN EL AÑO DE SU ALISTAMIENTO

Por sus condiciones físicas .... Clasificado como (3) .... por padecer (4) .... que está incluido en el número .... grupo ....
Por sus circunstancias especiales.... Clasificado como (5) .... por (6) ....
Por revisión u otras causas (7) .... En el año de 19.... fué clasificado como (8) .... En el año de 19.... fué clasificado como (8) .... En el año de 19.... fué clasificado como (8) ....

V.º B.º:
El Presidente, El Secretario de la Junta de Clasificación,

Tuvo entrada en Caja en ....
Se le entregó la cartilla militar núm. ...., el ..... de .... de 19....
Rectificada su profesión u oficio, resultó ser ....
Se presentó para concentración el ...... de .... de 19....
En el acto de la concentración obtuvo la talla de ...... cm., y reconocido facultativamente, resultó ....
Fué destinado al .... de .... en .... de 19....

El Jefe de la Caja de Recluta,

(1) Tierra, Armada, Aire, Guardia Civil.
(2) Cuerpo o Unidad.
(3) Soldado útil para todo servicio militar. — Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares. — Inútil total (núm. 1 del artículo 101).—Separado temporalmente del contingente (núm. 1 del artículo 103).
(4) Enfermedad o defecto físico.
(5) Excluído total (núm. 2 del artículo 101.—Separado temporalmente del contingente (núm. 2 al 7 del artículo 103 y Mineros. — Exentos del servicio (acogidos al Concordato con la Santa Sede).—Residentes en el extranjero (acogidos a las leyes vigentes).—Prófugos.—Pendientes de clasificación.
(6) Cítese la causa.
(7) Resultado del reconocimiento.—Extinción de pena o resolución del proceso.— Cesa en los beneficios de: prórroga, concordato, mineros, residentes en el extranjero.
(8) Soldado útil para todo servicio militar.—Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.—Separado temporalmente del contingente.—Excluído totalmente del servicio militar.

4846

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 22 de noviembre último, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el día 22 del corriente, a las doce horas en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 15 de diciembre de 1954.—El Presidente, *Julio Peñas.*—El Secretario acctal., *Ramón Huerta*.

4845

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para el suministro de víveres, calzado, ropas y combustibles con destino a los distintos Establecimientos Benéfico-Provinciales, para el próximo año de 1955, en el día de hoy, se hace público que dicho pliego estará expuesto al público en la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial, durante un plazo de ocho días, en los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Segovia, 16 de diciembre de 1954. El Presidente, *Julio Peñas.*

4529

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente y proyecto, incoado el primero en esta Jefatura de Obras Públicas a instancia de don Basilio de la Torre, vecino de Cuéllar, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15 K.V., que partiendo de un poste de la línea de Escalona del Prado a Cuéllar, propiedad de «Eléctrica Segoviana, S. A.», en las proximidades del puente sobre el río Cega, llegue después de cruzar la línea telefónica, la carretera N. 601 de Madrid a León por Segovia (Segovia a Valladolid), la línea telegráfica y el río Cega, a una caseta transformadora de 10 KVA, con destino a una elevación de agua para riegos; así como también la imposición de servidumbre forzosa de paso.

RESULTANDO que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública requerida sin que se haya producido reclamación alguna.

RESULTANDO que en la confrontación del proyecto se vió la necesidad de que, como consecuencia de la construcción de la variante que en el kilómetro 56 de la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia (Segovia a Valladolid) está realizando la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, se modifique la distribución de postes aún manteniendo la única alineación del proyecto, con el fin de que el cruce de la nueva carretera se haga en análogas condiciones al proyecto, sin que el vano máximo pase de 55 metros.

RESULTANDO que han informado favorablemente la Excma. Diputación Provincial de Segovia, el Centro Regional de Madrid de la Dirección General de Telecomunicación, en cuanto se refiere al cruce con la línea telegráfica y la Compañía Telefónica Nacional de España, en cuanto afecta al cruce con la línea telefónica, si bien el hilo fiador debe ser de 25 mm.² de sección y ejecutarse el cruce con arreglo al proyecto.

RESULTANDO que la Delegación de Industria de la Provincia devuelve el proyecto sin informar.

RESULTANDO que esta concesión debe otorgarse con arreglo a lo que determina el apartado 2.º del artículo 8.º del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y el Decreto-Ley de 20 de mayo de 1932, por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

CONSIDERANDO que de acuerdo con la Resolución 4.ª de fecha 17 de noviembre de 1943, de la Dirección General de Caminos, la falta de emisión del informe de la Delegación de Industria no debe paralizar la tramitación del expediente.

CONSIDERANDO que en la de éste se ha cumplido lo ordenado en el Reglamento citado; que ninguno de los informes emitidos es opuesto a la concesión solicitada, y que ésta no lesiona ningún derecho ni causa perjuicio a tercero,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a don Basilio de la Torre, vecino de Cuéllar, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15 K. V., que partiendo de un poste de la línea de Escalona del Prado a Cuéllar, propiedad de «Eléctrica Segoviana, S. A.» en las proximidades del puente sobre el río Cega, llegue, después de cruzar la línea telefónica, la carretera N. 601 de Madrid a León por Segovia (Segovia a Valladolid), la línea telegráfica y el río Cega, a una caseta transformadora de 10 KVA y relación 15.000/220-127 voltios. La energía eléctrica que transporte será suministrada por «Eléctrica Segoviana, S. A.» y su destino será el de elevación de agua para regadíos de terrenos propiedad del peticionario.

Segunda.—Se autoriza igualmente la instalación de la caseta transformadora en que termina la línea y en ella se montará un transformador trifásico de 10 KVA y relación 15.000/220-127 voltios, con interruptor tripolar y fusibles en el lado de baja y en el lado de alta un juego de desconectadores y fusibles y protección de pararrayos con desconectadores y placa de tierra.

Tercera.—La línea estará formada por postes de madera de 10 metros de longitud de los que 1,50 metros irán empotrados en el suelo; aisladores adecuados a la tensión de servicio y conductores formados por varilla de cobre electrolítico de 4 mm. de diámetro.

Cuarta.—Los apoyos se situarán, manteniendo la alineación proyectada, de forma que el cruce con la variante de la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia (Segovia a Valladolid), cumpla lo dispuesto en el Reglamento vigente. Igualmente deberá ser observado dicho Reglamento en el cruce con la línea telefónica. El hilo fiador de ambos cruces deberá ser cuando menos de 25 mm.² de sección.

Quinta.—Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los ríos, caminos y predios de los particulares.

Sexta.—La fianza del 3 °/₀ del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de la instalación, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías correspondientes que testimonien que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

Séptima—El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Octava.—En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión, deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá que-

dar cuando menos a seis (6) metros sobre el suelo.

Los hilos serán de cobre electrolíticos de 4 mm. de diámetro, e irán separados entre sí 75 centímetros.

Novena.—Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de julio de 1902, R. O. de 8 de julio del mismo año, referente a contrato de trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a su Reglamento de 14 y 23 de febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trab jo, Subsidios y Seguros y Seguros Sociales Obligatorios, así como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo de la concesión.

Décima.—Los trabajos necesarios para efectuar la instalación solicitada deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la concesión y deberán ser ejecutados en el plazo de dos (2) meses.

Undécima.—El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos, para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente y una vez terminada la instalación de la línea se procederá por el Ingeniero que el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la misma, practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado, levantándose un acta en el que se haga constar el resultado del reconocimiento, enviándose dicha acta al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, para su aprobación, si procede y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

Duodécima.—Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formalización de un nuevo expediente.

Décimo tercera.—Para que esta concesión sea válida deberá ser reintegrada con pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50), de acuerdo con lo que determina la vigente Ley del Timbre.

Décimo-cuarta.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, implicará la caducidad de la misma.

Segovia, 1.º de diciembre de 1954. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

4841

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado reclamación contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras «de construcción del trozo 2.º del Camino Vecinal de Bercimuel a la carretera de Madrid a Irún por Cedillo de la Torre», término municipal de CARABIAS, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al señor Ayudante de Obras Públicas, afecto a la Sección de Vías y Obras provinciales, don Miguel Angel Garvía Herreros.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su aplicación, reformado por la R. O. de 4 de julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 15 de diciembre de 1954. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

4843

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado reclamación contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras «de construcción del Camino Vecinal de Aldeonsancho a Sebúlcor», término municipal de ALDEONSANCHO, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al señor Auxiliar de Topografía y Catastro, afecto a la Sección de Vías y Obras provinciales, don César Zubiaur Pons.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su aplicación, reformado por la R. O. de 4 de julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 15 de diciembre de 1954. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4738

Juzgado Comarcal de El Espinar

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa en los autos de ejecución de sentencia, de proceso de cognición sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Aniceto Mesonero Martín, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Zarzuela del Monte, contra don Arturo Moreno García, mayor de edad, declarado en rebeldía y cuyo domicilio se ignora, se cita de remate en dichos autos al mentado don Arturo Moreno García, para que en término de nueve días se persone y se oponga a la ejecución si le conviniere, habiéndose practicado el embargo sin previo requerimiento a dicho demandado, por ignorarse su paradero.

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado, sirva de citación al demandado don Arturo Moreno García, expido la presente en El Espinar a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.-El Secretario, *Lázaro Temprano.*

4844

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

RUDOLF DEKER ALTSCHWIER, nacido el 29 de mayo de 1931, hijo de Johanm e Hilda, natural de Alberleveier Baden (Alemania), de estado soltero, domiciliado en el lugar de su naturaleza y de profesión mecánico, comparecerá a celebrar juicio de faltas ante el Juzgado Municipal de Segovia, sito en Trinidad, 3, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, el día cinco de enero próximo, a las once de su mañana.

Segovia, 13 de diciembre de 1954.

4855

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

CIRCULAR

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado Juez de 1.ª Instancia y de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

A los señores Fiscales de los Municipios de este Partido, hago saber: que habiendo delegado en ellos, en uso de las facultades que me están conferidas, para que giren la visita de inspección, correspondiente al segundo semestre del año en curso en el Registro Civil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro Civil, tendrán a bien proceder a efectuarlo, con sujeción a las siguientas reglas:

1.ª Harán constar en el acta de visita la existencia del Inventario que, conforme al artículo 27, debe llevarse en todo Registro, rubricando sus hojas y poniendo al final la firma y rúbrica; después se sacará una copia del mismo, que se unirá al acta.

2.ª Examinarán las Secciones del Registro, confrontando cada uno de los libros con los legajos que les correspondan, haciendo expresión en el acta de si los legajos y documentos que les forman, se hallan autorizados y archivados con arreglo a lo que disponen los artículos 28, 29 y 30 del citado Reglamento.

3.ª Si observasen la falta de alguna de las notas marginales relativas a la defunción y constase en el mismo Registro la correspondiente inscripción de nacimiento, procederán a extender y firmar la anotación, expresándolo así en ella, firmándola y sellándola en igual forma que las demás de su clase.

4.ª Las faltas relativas a la numeración y foliatura de las inscripciones se subsanarán en los libros corrientes; si apareciesen después de cerrados, sólo podrán rectificarse por medio de diligencia, donde se expresará detalladamente. Los demás defectos o faltas que se refieran a otras circunstancias o requisitos de inscripción, sólo podrán subsanarse en la forma que determina el artículo 18 de la Ley de Registro.

5.ª Deberán expresar en el acta el número de certificaciones expedidas durante el semestre, el importe de los gastos ocasionados en el Registro y todo lo demás que sea conducente.

6.ª Asimismo harán constar si por el Juzgado se presta cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de mayo de 1943, facilitando el Libro de Familia que aquella disposición determina.

La visita ha de quedar terminada dentro del presente mes, remitiendo a este Juzgado el acta correspondiente e informando acerca de su resultado.

Dios les guarde muchos años.

Segovia, dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Luis Cabrerizo.*

4868

JUZGADO COMARCAL DE CUELLAR

REQUISITORIA

RAFAEL DIEZ LOZANO, mayor de edad, casado, sin profesión determinada, domiciliado que fué en Valladolid, calle Pisuerga, número 2, y Manantial, número 1; en Salamanca, calle Gran Capitán, número 6, 2.º Letra B; y Toro (Zamora), Fonda de la Alegría; hoy en ignorado paradero; condenado en juicio de faltas por estafas, a catorce días de arresto menor, se presentará en el plazo de diez días en este Juzgado, para constituirse en prisión y cumplir el arresto indicado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía Judicial, procedan a la busca y captura del citado penado, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel del Partido.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, extiendo la presente con el visado del señor Juez, en Cuéllar, a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Jesús Pérez Llamazares.*—V.º B.º: El Juez Comarcal, *Antonio de Ugarte.*

4877

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de Istrucción de la villa de Santa María de Nieva y su Partido.

Por el presente hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en la pieza de situación dimanante del sumario instruído en este Juzgado con el número 61 de 1953, por el delito de robo, contra Julián Rivero Garzón, de 44 años de edad, casado con Ursula Fernández Martín, hijo de Restituto y Eduvigis, natural de Vegas de Santa María (Avila), cuyo actual paradero de desconoce, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Segovia, correspondiente al día 10 de febrero del año en curso, en virtud de haberse alzado el auto de procesamiento dictado por este Juzgado en referido sumario contra expresado individuo.

Dado en Santa María de Nieva a dieciséis de diciembre de mil vovecientos cincuenta y cuatro.—*José Enrique Carreras Gistau.*--El Secretario, *Manuel Maraver.*

4877

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de Instrucción de la villa de Santa María de Nieva y su Partido.

Por el presente y desconociéndose el actual domicilio y paradero de Julián Rivero Garzón, de 44 años de edad, casado con Ursula Fernández Martín, hijo de Restituto y Eduvigis, natural de Vegas de Santa María (Avila), procesado que fué en el sumario número 61 de 1953 por robo, se hace saber al referido individuo haberse alzado el auto de procesamiento dictado por este Juzgado en expresado sumario.

Dado en Santa María de Nieva a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José Enrique Carreras Gistau.*--El Secretario, *Manuel Maraver.*

SUBASTAS

4834

Entidad de Aldeanueva del Campanario

ANUNCIO

A las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte también habiles a contar del siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Municipio la subasta de los pastos sobrantes del monte número 221-A, «Valladares y Mata Grande», para seiscientas reses lanares, por el tipo de dos mil cuatrocientas pesetas, de acuerdo con el plan de aprovechamientos formado por el Distrito Forestal y el pliego de condiciones formado por esta Entidad propietaria.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Aldeanueva del Campanario (Turrubuelo), 14 de diciembre de 1954. El Presidente de la Junta, *Laureano Ayuso.*

4834

AYUNTAMIENTO DE REMONDO

SUBASTA DE MADERAS

A los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las trece, ante la Mesa legalmente constituída al efecto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la enajenación del aprovechamiento de los productos primarios del monte de estos Propios, número 43 del Catálogo, denominado «La Zanja», y año forestal de 1954-55, consistente en 88 pinos negrales, que cubican 71,409 m. c. de madera, y 37,746 m. c. de leñas de tronco, sin incluir la de copas.

El expresado Monte se halla clasificado en el Grupo primero.

Los documentos a exigir a los adquirentes son Certificado Profesional de las clases A, B o C.

El cupo de traviesas asignado asciende a la cantidad de 19,803 metros cúbicos de madera apta para dicho fin, encontrándose incluídos éstos en el anterior volumen.

La tasación de dichos aprovechamientos asciende a la suma de 19.029,66 pesetas, y del cupo de traviesas a 2.760,60 pesetas, incluída esta cantidad en la anterior tasación. El precio índice asciende a la suma total de 23.787,07 pesetas.

La subasta se realizará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto a continuación, pudiendo presentarse desde que aparezca inserto el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL, de once a las trece horas de cada día hábil, hasta el anterior al señalado para dicho acto, debiendo ser reintegradas con póliza de 4,75 pesetas, como asimismo se reintegrará la declaracion jurada que se exige y el resguardo del depósito provisional.

Para tomar parte en dicho acto deberán de constituir el depósito provisional, equivalente al cinco por ciento de la tasación.

A las licitaciones se acompañarán los Certificados Profesionales y Hoja de Compras correspondiente al mismo; Resguardo del depósito provisional; como asimismo declaración jurada que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación vigente, como requisitos indispensables para tomar parte en dicha subasta, rechazándose todos aquellos pliegos que carezcan de alguno de los documentos que se citan anteriormente.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios en el BOLETIN OFICIAL, impuestos de Derechos Reales, el provincial sobre Maderas y Leñas, arbitrio sobre la Riqueza provincial, reintegro del expediente, como asimismo cuantos impuestos o recargos tanto provinciales se establecieren durante la vigencia de este contrato.

Caso de que esta primera subasta quedara desierta por la falta de licitadores, o por cualquier otra circunstancia, se celebrará la segunda, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, y a igual hora, al siguiente día hábil en que finalicen los ocho, a partir del siguiente al de la celebración de la primera subasta.

Servirán de base para la subasta los pliegos de condiciones facultativas publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 153, de 22 de diciembre de 1948, y el de las económicas formado por este Ayuntamiento, los que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal; como asimismo al Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949, como igualmente a lo previsto en el Reglamento de Contratación de las Corporacionen Locales.

Remondo a 15 de diciembre de 1954.—El Alealde, *Francisco Arranz.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de fecha ..., en el monte número 43 del Catálogo, «La Zanja», ofrece la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra y número).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

..... a ... de ..... de 195 ...
El interesado.

4837

ALCALDIA DE AÑE

A las quince horas del vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Sala Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios denominado «Los Pinares», número 129 del Catálogo, durante la campaña de 1955, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos: 5.517 a vida.

Tasación: 49.763,34 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca Resinera; declaración a que se refiere el número tres del articulo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y el resguardo del depósito provisional, que será de MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS NOVENTA CENTIMOS.

La admisión de pliegos en la Secretaría de Ayuntamiento será hasta las quince horas del día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el octavo día hábil siguiente al de la celebración de la primera, a la misma hora y sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición se ajustará al que se publica a continuación.

En la Secretaría de esta Entidad puede solicitar ampliación de datos el industrial que lo desee.

Añe a 15 de diciembre de 1954.—*El Alcalde.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado de Industrial Resinero (o testimonio notarial del mismo), correspondiente a la 5.ª Comarca Resinera, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia núm. ..., de fecha ..., así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los 5.517 pinos a resinar a vida, durante la campaña de 1955, del monte de propios de Añe, número 129, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

4838

ALCALDIA DE ARMUÑA

A las once horas del vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Sala Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios denominado «Pinar Grande», número 101 del Catálogo, durante la campaña de 1955, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos: 14.058 a vida.

Tasación: 115.556,76 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca Resinera; declaración a que se refiere el número tres del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y el resguardo del depósito provisional, que será de TRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS SETENTA CENTIMOS.

La admisión de pliegos en la Secretaría de Ayuntamiento será hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el octavo día hábil siguiente al de la celebración de la primera, a la misma hora y sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición se ajustará al que se publica a continuación.

En la Secretaría de esta Entidad puede solicitar ampliación de datos el industrial que lo desee.

Armuña a 15 de diciembre de 1954. El Alcalde, *Gumersindo González.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ...; provincia de ..., con residencia en ..., calle ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado de Industrial Resinero (o testimonio notarial del mismo), correspondiente a la ... Comarca Resinera, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia núm. ..., de fecha ..., así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los 14.058 pinos a resinar a vida durante la campaña de 1955, del monte de propios de Armuña, número 101, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1955, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

CHAÑE	4836
CASTRO DE FUENTIDUEÑA	4861
CASTROSERRACIN	4863
CIRUELOS DE COCA	4853
FUENTEMILANOS	4857
HINOJOSAS DEL CERRO	4866
LOS HUERTOS	4843
NAVA DE LA ASUNCION	4848
NAVAS DE SAN ANTONIO	4845
SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA	4850
SANCHONUÑO	4867
SANTIUSTE DE PEDRAZA	4895
SOTILLO	4888
TORREADRADA	4860
TORREIGLESIAS	4873
VALLE DE TABLADILLO	4862
VILLACASTIN	4869
VILLEGUILLO	4846
ZARZUELA DEL PINAR	4852

PADRON DE LA TASA DE RODAJE

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se indican el Padrón de contribuyentes que ha de regir en el año de 1955 para la exacción y cobranza de la Tasa de Rodaje de carruajes y bicicletas, establecido por la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público en las Secretarías respectivas, por el plazo que se indica, a efectos de oir reclamaciones.

Por plazo de ocho días

AREVALILLO DE CEGA	4855
CIRUELOS DE COCA	4849
FUENTEMILANOS	4871
HINOJOSAS DEL CERRO	4864
SOTILLO	4888
VILLASECA	4893

Por plazo de diez días

FUENTIDUEÑA	4889
LA LOSA	4840
LOS HUERTOS	4843
OREJANA	4858
VALLERUELA DE SEPULVEDA	4851

4761

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Riaguas de San Bartolomé, 9 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

ALCONADA DE MADERUELO	4762

4768

AYUNTAMIENTO DE SIGUERUELO

Aprobada por esta Corporación municipal la nueva Ordenanza que ha de regular la exacción del vino común o de pasto y que ha de regir a partir del próximo año de 1955, queda expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oir reclamaciones.

Sigueruelo, 11 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *Teófilo Municio.*

4770

GRADO DEL PICO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Grado del Pico a 9 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Jacinto Sevilla.

4771

NARROS DE CUELLAR

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas que ha de servir de base para la subasta de resinas del monte de estos propios número 36 del Catálogo, «El Pimpollar», durante el año 1955, se expone al público, por espacio de ocho días, para oir reclamaciones.

Narros de Cuéllar, 9 de diciembre de 1954. — El Alcalde, *Secundino Laguna*.

4772

MORALEJA DE CUELLAR

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla de manifiesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Moraleja de Cuéllar, 1.º de diciembre de 1954.—El Alcalde, Marcial Sanz.

4773

MARAZOLEJA

ANUNCIO

Aprobada por esta Corporación municipal la Ordenanza que ha de regular la exacción del vino común o de pasto, en el Presupuesto ordinario para el año 1955, queda expuesta al público, por el plazo de quince días, en unión de las ya aprobadas en ejercicios anteriores, al objeto de oir reclamaciones.

Marazoleja, 9 de diciembre de 1954. El Alcalde, *Mariano Sanz*.

4775

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valleruela de Sepúlveda, 10 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Lucinio Barrio.

4776

FRESNO DE LA FUENTE

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fresno de la Fuente, 9 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Juan Martín.

4779

ALDEONTE

Instruído expediente de suplemento y habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Aldeonte, 9 de diciembre de 1954. El Alcalde, Crispín Estebaranz.

4780

CUEVAS DE PROVANCO

ANUNCIO

Aprobadas las ordenanzas de exacciones que han de regir para el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1955, quedan expuestas al público en esta Secretaría, durante quince días, en cuyo plazo podrán los interesados presentar contra las mismas las reclamaciones que crean oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Cuevas de Provanco, 10 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Luis Martínez.

4781

BOCEGUILLAS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Boceguillas, 9 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Juan Sanz.

4783

ALCALDIA DE PARADINAS

EDICTO

Aprobada por esta Corporación municipal la Ordenanza que ha de regular la exacción del vino común o de pasto en el Presupuesto ordinario de 1955, queda expuesta al público en esta Secretaría, durante quince días, para oir reclamaciones.

Paradinas a 9 de diciembre de 1954. El Alcalde, *Severino Martín*.

4789

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE FRESNO DE CANTESPINO

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fresno de Cantespino a 9 de diciembre de 1954.—El Alcalde Presidente.

4792

MONTERRUBIO

Aprobadas por este Ayuntamiento nuevas ordenanzas fiscales con sus tarifas, así como la reforma y derogación de otras ya existentes, por los motivos que constan en el oportuno expediente, se halla éste y aquéllas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y, en su caso, formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Monterrubio a 9 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Arcadio Fernández Moreno.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

ZARZUELA DEL MONTE 4793

4805

AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la subasta de resinas del Monte de estos propios correspondiente al año 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, a los efectos de oir reclamaciones, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Cabezuela, 13 de diciembre de 1954. — El Alcalde, *M. Carrascal*.

4807

COMUNIDAD DEL OCHAVO, DE PRÁDENA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 655, 662 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público por plazo de quince días, los siguientes documentos:

Presupuesto ordinario para el año 1955.

Expediente de suplemento de crédito sin transferencia para reforzar diversos capítulos del Presupuesto de 1954.

Prádena, 13 de diciembre de 1954. El Presidente actal., José Martín.

4808

PRADENA

Aprobada por esta Corporación municipal la Ordenanza que ha de regular la exacción del vino común o de pasto en el Presupuesto ordinario para el año de 1955, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al efecto de oir las reclamaciones que contra la misma puedan ser formuladas, en unión de las demás ya aprobadas en años anteriores.

Prádena, 4 de diciembre de 1954.—El Alcalde actal., *José Martín*.

4810

BERNUY DE PORREROS

ANUNCIO

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, la ordenanza para la aplicación de la única imposición muicipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, queda expuesta en Secretaría, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Bernúy de Porreros, 5 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *E. Olmos*.

4810

ANAYA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para el pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Anaya a 10 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Heriberto Montalvo.

4811

ALDEHORNO

EDICTO

Instruído expediente para habilitación y suplemento de créditos, que afecta al Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el año en curso, a fin de satisfacer obligaciones que en aquél se detallan, queda expuesto al público dicho expediente, por plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldehorno a 10 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Perpetuo Sanz.

4812

MIGUELAÑEZ

Instruídos expedientes de habilitación y suplementos de créditos sin transferencia, dentro del Presupuesto municipal ordinario del año actual, para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace saber, por medio del presente, que se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Migueláñez a 13 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Fidel Gozalo.

4819

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento la nueva Ordenanza-tipo para la unificación de impuestos sobre vinos, como complementaria de la que tiene ya este Ayuntamiento aprobada y cuya vigencia tendrá lugar en primero de enero de 1955, se halla expuesta al público, por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Aldealengua de Santa María, 10 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *Cándido Martín*.

4820

AYUNTAMIENTO DE SAMBOAL

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación municipal el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la enajenación del aprovechamiento de resinas, campaña de 1955, correspondiente al Monte números 44-45 y 46 del Pinar de estos propios, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, para su examen y reclamaciones.

Samboal, 13 de diciembre de 1954. El Alcalde, *Eladio de Andrés*.

4833

AYUNTAMIENTO DE REMONDO

Instruído expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, que afecta al Presupuesto extraordinario, formado por este Ayuntamiento, para la construcción de Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término reglamentario, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Remondo a 15 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *Francisco Arranz*.

4835

Alcaldía Nacional de Juarros de Ríomoros (Segovia)

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la nueva ordenanza-tipo para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oir reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Juarros de Ríomoros, 13 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *B. Llorente*.

4835

LANGUILLA

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento la nueva ordenanza-tipo para la unificación de impuestos sobre vinos como complementaria de la que ya tiene este Ayuntamiento aprobada, y cuya vigencia tendrá lugar en primero de enero de 1955, se halla expuesta al público por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Languilla, 11 de diciembre de 1954. El Alcalde, *Raimundo Ponce*.

4859

ALCALDIA DE RIAZA

ANUNCIO

Por acuerdo municipal, ha sido suspendida la subasta de leñas anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º del corriente, núm. 145.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Riaza a 16 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *Tomás Angulo de Blas*.

IMPRENTA PROVINCIAL